

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD 050013110007 2021 00394 00

Auto Interlocutorio No. 556

Allegados los requisitos en la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE promovida por los señores LINA MARCELA OCAMPO GOMEZ y JOSE GABRIEL HERNANDEZ ECHEVERRI quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto de la menor I.H.O.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P y siguientes, este despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD HOC PARA LA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores LINA MARCELA OCAMPO GOMEZ y JOSE GABRIEL HERNANDEZ ECHEVERRI, quienes actúan representados mediante apoderada, con respecto de la menor I.H.O.
2. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Defensor de Familia del ICBF y procurador de familia adscritos a este despacho.

3. Imprímasele el trámite correspondiente al proceso de jurisdicción voluntaria.
4. Se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA OCAMPO GOMEZ con T.P No. 173.450 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c896f94d75b5c9551d47e1f62a62257d43cc795cb3e221c44127aadf56e693e0

Documento generado en 04/08/2021 09:39:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>